

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00235-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JAIME GREGORIO RAMOS PÁJARO.
DEMANDADO: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

Valledupar, 09 de febrero de 2021

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por JAIME GREGORIO RAMOS PÁJARO Y INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

CONSIDERACIONES

El artículo 28 del CPTSS, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25 A y 26 del CPTSS., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisada la demanda, se observa que no cumple con lo ordenado en el numeral 6 del artículo 25 del CPT y SS, toda vez que en ordinal TRIGESIMO SEXTO, del acápite denominado pretensiones, se incluye lo que es al parecer es una petición de prueba.

Por otra parte, hizo caso omiso al Decreto 806 del 2020, en su artículo 6, el cual ordena que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandando, y en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos por correo certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **JAIME GREGORIO RAMOS PÁJARO**, identificado con CC. N° 77.172.354 expedida en Chiriguaná - Cesar contra **INTERGLOBAL Y SEGURIDAD LTDA.**, identificada con NIT 802-006-730-5.

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00235-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JAIME GREGORIO RAMOS PÁJARO.
DEMANDADO: INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA.

SEGUNDO: Concédase el término de (5) días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcasele personería al Doctor RAFAEL OSIO BAUTE abogado titulado con CC. N°. 12.708.791 expedida en la ciudad de Valledupar y portador de la de la T.P N°. 15.236 expedida por el C. S de la J, en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Mónica Caamaño

